



ORDEN

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara la tramitación por la vía de emergencia del expediente de contratación de servicios de vigilancia y seguridad de la Sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid en la C/ Ramírez de Prado, 5 Bis, de Madrid, y se ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para hacer frente a la situación sobrevenida.

ANTECEDENTES

Primero. - La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo mediante Orden de fecha 25 de abril de 2025 inició el expediente de contratación de servicios denominado Vigilancia y Seguridad de la sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid en la c/ Ramírez de Prado, 5 bis, tramitado como procedimiento abierto con pluralidad de criterios, con un presupuesto base de licitación de 325.508,76 euros.

Segundo. - Por Orden de fecha 8 de septiembre de 2025, se adjudicó el contrato a la empresa SECURITY SERVICES KUO, S.L. con NIF B86881588, por un importe de 284.766,85 euros IVA incluido) y un plazo de ejecución de 12 meses, formalizándose con fecha 8 de octubre de 2025, y encontrándose actualmente en plazo de ejecución.

Tercero. - Mediante Auto de fecha 11 de junio de 2026 de la sección de mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid plaza nº3 (Procedimiento ordinario 455/2026) se declaró a la empresa SECURITY SERVICES KUO, S.L. en concurso voluntario de acreedores, habiéndose nombrado administrador concursal a la empresa ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P. e iniciado la fase de liquidación.

Cuarto. - Conocido el hecho expuesto en el antecedente anterior, con fecha 26 de junio de 2026 desde la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se cursó notificación al administrador concursal para que se manifestara, en relación con la continuidad en la prestación del servicio, requiriéndole, en caso de que esta fuera posible la constitución de una garantía adicional para su ejecución correspondiente al 5% del precio del contrato.

Quinto. - La administración concursal, ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES S.L.P., mediante escrito de fecha 8 de julio comunicó a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la imposibilidad de continuar la prestación del servicio en los siguientes términos:

“1. La empresa concursada no puede asegurar la correcta ejecución del contrato, ni la cobertura de todos los turnos y puestos de vigilancia, dada la falta de personal disponible y la imposibilidad de incorporar nuevos recursos en la actual fase de liquidación.

2. Esta administración concursal no puede asumir compromisos de continuidad del servicio que excedan de las posibilidades reales de la sociedad, ni garantizar que no se produzcan incidencias derivadas de la falta de vigilantes, más allá de las medidas organizativas que ya se han intentado.

3. Corresponde a ese órgano de contratación, en el ejercicio de sus potestades, valorar las medidas que estime oportunas en el marco de la Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo, en su caso, la resolución del contrato por incumplimiento o imposibilidad de ejecución y la tramitación urgente o de emergencia de un nuevo contrato de vigilancia que permita asegurar la continuidad del servicio “

Sexto. - Con fecha 14 de julio de 2026 se ha emitido informe de la Unidad de Cooperación con la Comunidad de Madrid de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior en el que se pone de manifiesto la situación de grave peligro que supone la interrupción en la prestación de este servicio en los siguientes términos;

“1.- Los servicios de vigilancia que viene prestando esta empresa son completamente necesarios por motivos de protección, mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana.

2.- Redundando en lo anterior, hay que tener en cuenta que nos encontramos actualmente en el Nivel 4 (CUATRO) del Nivel de Alerta Antiterrorista (NAA) del Ministerio del Interior por la posibilidad de la comisión de un atentado terrorista.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982446822825445647817

3.- *Estos servicios de vigilancia y seguridad que vienen prestando la empresa de seguridad privada SECURITY SERVICES KUO, SL se consideran absolutamente imprescindibles para el correcto funcionamiento de la actividad en los edificios e instalaciones oficiales en los que se vienen desarrollando.*

Por todo lo anterior se recomienda a la Comunidad de Madrid que lleve a cabo de inmediato todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para garantizar la prestación de dicho servicio de vigilancia”

Séptimo. – Atendiendo a la comunicación formal recibida del administrador concursal en relación con la imposibilidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, y al informe de la Dirección General de Policía que pone de manifiesto la situación de grave peligro que derivaría de la interrupción en la prestación del servicio, con fecha 24 de julio de 2026 se ha emitido memoria justificativa por el responsable del contrato en el que se propone la tramitación de la contratación por vía de emergencia de los servicios de Vigilancia y Seguridad, habida cuenta la imposibilidad de solventar la grave situación producida mediante la utilización de otros procedimientos como el de urgencia, o el procedimiento negociado por razones de urgencia.

Octavo. –En esta Memoria se pone de manifiesto que la Secretaría General Técnica solicitó ofertas a diversas empresas, posibles proveedoras del servicio de vigilancia y seguridad para cubrir el servicio en el periodo de emergencia.

Estudiadas las ofertas presentadas, el órgano de contratación ha decidido seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para la Comunidad de Madrid, eligiendo al proveedor del servicio de vigilancia y seguridad que ofrece las horas del servicio al menor coste posible.

De acuerdo con este criterio el proveedor seleccionado para cubrir los servicios de vigilancia y seguridad en la sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid en la c/ Ramírez de Prado, 5 bis es BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD SAU por importe de 166.784,85 euros para un periodo desde 1 de agosto de 2026 al 30 de noviembre de 2026.

El importe mensual a abonar será el resultante del prorrateo del presupuesto de adjudicación entre el número de meses de duración del contrato.

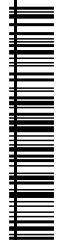
Noveno. - La tramitación de emergencia se limitará a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar el acontecimiento producido y los daños que pudieran derivarse como consecuencia de la situación descrita. Por ello el periodo de prestación de estos servicios de emergencia se limita a un plazo de ejecución de 4 meses, tiempo que se considera mínimo imprescindible para formalizar el nuevo contrato de seguridad por el procedimiento de urgencia. Habiéndose acordado a tal efecto por el órgano de contratación con fecha 14 de julio de 2026, el inicio del expediente de resolución del contrato vigente y al mismo tiempo el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, por vía de urgencia, cuya adjudicación quedara condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Décimo. - Consultado el ROLECE, la empresa seleccionada BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD SAU se encuentra inscrita en el mismo, acreditándose su capacidad, su objeto social, sus apoderados, así como su clasificación en el grupo M 2 5, y la habilitación correspondiente, no constando inscripción alguna de prohibiciones vigentes para contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El artículo 120 de la LCSP establece que “1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) *El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”*



Segundo. - No obstante, el carácter excepcional de este procedimiento, se constata el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y reiteradamente puestos de manifiesto por doctrina y jurisprudencia que justifican su utilización. Así:

- Concorre uno de los supuestos que taxativamente establece la ley: “situación de grave peligro”. La situación de grave peligro generada por la imposibilidad de continuar la prestación de los servicios se ha puesto de manifiesto por el Administrador concursal y acreditado por el informe de la Unidad de Cooperación con la Comunidad de Madrid de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior de fecha 14 de julio de 2026

Se trata de una situación de grave peligro que exige una actuación inmediata de la Administración y no una mera circunstancia que hubiera podido dar lugar a una situación de urgencia; concurre así esta causa expresamente prevista en la norma, habiéndose acudido a la tramitación de emergencia solo en última instancia al no ser posible utilizar el procedimiento de urgencia o el procedimiento negociado por razones de imperiosa urgencia para solventar la situación de grave peligro generada. Así lo pone de manifiesto la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales que cita el informe del Junta Consultiva de Contratación del estado 20/2003 disponiendo que para que proceda la tramitación de emergencia será necesario “...*Que concorra algunos de los supuestos que taxativamente establece la Ley sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia*” y “... *Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otra procedimientos*”. En el mismo sentido el informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 7 abril de 2010.

- La declaración de la contratación de emergencia se limita a lo estrictamente “indispensable” en el ámbito objetivo y temporal para hacer cesar la emergencia surgida. En el ámbito objetivo al limitarse “a lo necesario para remediar el acontecimiento producido “. En el ámbito temporal respetándose el doble límite que debe presidir este procedimiento excepcional, de un lado la inmediatez, “la actuación inmediata que requiere la acción que lo justifica sin permitir que se dilate en el tiempo” y de otro lado “la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la administración pero que ya no tenga carácter de emergencia que se contratara conforme a lo establecido en esta Ley”. Así, el plazo de la contratación de emergencia se ha previsto por el periodo de 4 meses, mínimo que se estima imprescindible para la tramitación de los procedimientos necesarios para la adjudicación del nuevo contrato, que se han iniciado ya a la fecha de firma de la presente Orden por el procedimiento de urgencia para garantizar la continuidad de las prestaciones a través de los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP y limitar en el tiempo la contratación excepcional por el procedimiento de emergencia. En este sentido se pronuncian los ya indicados informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 7 de abril de 2010 y el Acuerdo JCCE de 20 de junio de 2003.
- La situación de emergencia no es imputable al propio órgano de contratación, requisito que concurre con los anteriormente mencionados y previstos en la norma en los términos indicados por la Resolución 102/2017 de 27 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Tercero.- El Acuerdo de 6 de mayo de 1997, por el que se aprueban recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación procedente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, recomienda a los órganos de contratación, sin perjuicio de ordenar la inmediata ejecución de lo necesario para remediar el evento que produjo la emergencia, exigir al contratista, al menos, una garantía definitiva del 5% del precio de los servicios encargados y formalizar en documento contractual los pactos alcanzados verbalmente.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 120 de la LCSP, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,



DISPONGO

Primero. - Declarar de emergencia la ejecución de los servicios de vigilancia y seguridad de la sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la calle Ramírez de Prado, 5 Bis, de Madrid conforme al artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Encargar a la empresa BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD SAU que proceda al inicio y la ejecución de las actuaciones necesarias para eliminar la situación de grave peligro y garantizar la seguridad de la Sede de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la calle Ramírez de Prado, 5 Bis, de Madrid, por un plazo estimado de 4 meses

El Presupuesto estimado de ejecución alcanza el importe de 166.784,85 euros.

Tercero. - El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes.

Cuarto. - Por la empresa adjudicataria se deberá prestar garantía definitiva del 5% por importe de 6.891,94 euros. en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la notificación de la presente Orden.

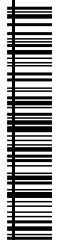
Quinto. - Se procederá a formalizar en documento contractual los pactos alcanzados verbalmente.

Sexto. - Designar como responsable del contrato al Jefe de División de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica.

Séptimo. - Comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la declaración de esta emergencia en el plazo máximo de treinta días.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM 07/05/24)

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARÍA ISABEL
Fecha: 2026.07.24 14:13



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982446822825445647817